

Bogotá, 15/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500519111



20195500519111

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
INTRACARGA SA
CALLE 77 No 59-85
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10709 de 10/10/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

10709
10-10-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. DE 10709 10000000

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 20188303400000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 149 del 18 de julio del 2002, el Ministerio de Transporte otorgó *habilitación* a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA SA SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1** en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200031283 del 16 de febrero del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1** el día 20 de febrero del 2017.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200126301 del 16 de febrero del 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 20 de febrero del 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600237682 del 21 de marzo del 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A.,**

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 2018830340000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1

INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1 el día 20 de febrero del 2017.

5. Mediante Memorando No. 20178200161533 del 31 de julio del 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 20 de febrero del 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1.**

6. A través de Memorandos No. 20178200161843 del 31 de julio del 2017 y No. 20178200306413 del 26 de diciembre del 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDG, la información de cuatro (4) manifiestos y remesas correspondientes a los despachos de carga de las siguientes operaciones

(...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1** conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del informe de visita de inspección allegado mediante memorando No. 20178200161533 de 31 de julio del 2017, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de seis (6) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte:

(...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1** presuntamente no suministro la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que solicito las liquidaciones del saldo final de los manifiestos de carga aportados. Dicho hallazgo se evidencia en el punto 3.5 del informe de visita de inspección remitido mediante memorando No. 20178200161533 del 31 de julio del 2017, en las siguientes operaciones:

(...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1** conforme a lo establecido en el numeral 3.7., del informe de visita de inspección realizada el 20 de febrero del 2017 allegado mediante memorando No. 20178200161533 de 31 de julio del 2017, presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 20188303400000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1

de os vehículos con lo que la empresa realiza sus operaciones, en lo que respecta a las fugas de motor, tensión de correas, ajuste de tapas, niveles de aceite, transmisión, dirección, frenos, filtros húmedos y secos, batería.

(...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018 fue notificada personalmente a Mónica Andrea Pineda Castaño identificada con cedula de ciudadanía No. 2.903.395 en calidad de apoderada de la Investigada, el día 13 de julio del 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha limite para su presentación fue el día 6 de agosto del 2018.

9. Mediante escrito Radicado No. 20185603822462 del 2 de agosto del 2018, el Señor JAIME ENRIQUE POLO CARBONELL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.154.528 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

- 9.1. Registros de inspección de vehículos con su respectivo anexo.(fl. 138-260)
- 9.2. Comprobante de pago No. E6103892.(fl.261)
- 9.3. Comprobante de pago No. E6103893.(fl.262)
- 9.4. Comprobante de pago No. E61634875(fl.263)

Comprobantes de recibo de pago de la cancelación de los saldos de los manifiestos de carga.(fl.261-263)

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 20188303400000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1

pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Rechazar las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de INTRACARGA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

b) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200031283 del 16 de febrero del 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 20 de febrero del 2017.(fl.1).

2. Comunicación de Salida No. 20178200126301 del 16 de febrero del 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (fl.2).

3. Radicado No. 20175600237682 del 21 de marzo del 2017 con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección.(fl3-109).

4. Memorando No. 20178200161533 del 31 de julio del 2017, con el que se realizó informe de visita.(fl.110-113).

5. Memorandos No. 20178200161843 del 31 de julio del 2017 y No. 20178200306413 del 26 de diciembre del 2017.(fl.114-116)

6. Constancia de Notificación personal de la resolución No. 28330 del 22 de junio del 2018.(fl.126)

7. Escrito de descargos presentado por la Investigada con radicado No. 20185603822462 aportando con el las siguientes:(fl.131-136)

7.1. Registros de inspección de vehículos con su respectivo anexo 1.(fl. 138-260)

7.2. Comprobante de pago No. E6103892.(fl.261)

7.3. Comprobante de pago No. E6103893.(fl.262)

7.4. Comprobante de pago No. E61634875(fl.263)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 20188303400000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1

medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de INTRACARGA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200031283 del 16 de febrero del 2017.
2. Comunicación de Salida No. 20178200126301 del 16 de febrero del 2017.
3. Radicado No. 20175600237682 del 21 de marzo del 2017.
4. Memorando No. 20178200161533 del 31 de julio del 2017.
5. Memorandos No. 20178200161843 del 31 de julio del 2017 y No. 20178200306413.
6. Constancia de Notificación personal de la resolución No. 28330 del 22 de junio del 2018.
7. Escrito de descargos presentado por la Investigada con radicado No. 20185603822462 aportando con el las siguientes:
 - 7.1. Registros de inspección de vehículos con su respectivo anexo 1.
 - 7.2. Comprobante de pago No. E6103892.
 - 7.3. Comprobante de pago No. E6103893.
 - 7.4. Comprobante de pago No. E61634875

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A., con NIT. 802017639-1, para que presente alegatos de conclusión

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 28338 del 22 de junio del 2018, con expediente virtual No. 2018830348801706E y 20188303400000712-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A. con NIT. 802017639-1

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A.**, con NIT. **802017639-1** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 9 / 0 9

1 0 0 0 0 0 0



CAMILO PABÓN ALMARAZ
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CAAM

Revisó: AGN

Comunicar:

INTRACARGA S.A., INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. SIGLA INTRACARGA S.A.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección CL 77 No. 59 - 85
Calle 107 No. 50 - 69
BARRANQUILLA-ATLÁNTICO
Correo electrónico: intracarga2003@gmail.com

Observaciones: PEDRO BLANCO Oficio	
Centro de Distribución: C.C. 1221304	
Nombre del distribuidor: Ronald Carballedo	
Fecha: 18/10/19	
Fecha 2: ANO MES DIA	
No Reside <input checked="" type="checkbox"/>	
Motivos de Devolución:	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input checked="" type="checkbox"/> Falteado	
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> Apendido Clausurado	
ANO MES DIA	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

432 472	
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900.002.817.0 OC 29 0 93 A 55 Avenida Nacional 87-01-072000 - 41 Torre 111 215 - Bogotá - C.R. 22.000.000 Tel. Transmisión: 01 800 915615 / 01 800 915615 Tel. Telex: 520000 / 520000 / 520000 / 520000	
Destinatario	Remitente
Destinatario: INTRACARGA SA Dirección: CALLE 77 N.º 59-85 Ciudad: BARRANQUILLA	Remitente: INTRACARGA SA Dirección: Calle 37 No. 28 B-21 Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS